

NOTARIA DE DON FRANCISCO JAVIER MISAS BARBA

Edicto de anuncio de subasta. (PP. 1728/93). 5.381

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 14 de junio de 1993, por la que se regulan las subvenciones a PYMES, con destino a financiar las aportaciones al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca en operaciones de aval.

Por Decreto 59/1993, de 4 de mayo, por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, el Consejo de Gobierno aprobó una serie de ayudas para elevar la competitividad del sistema productivo y contribuir al mantenimiento de la actividad en empresas con dificultades transitorias, pero viables a medio plazo.

En este marco, la política de financiación a las empresas cuenta, entre sus instrumentos de actuación, con un programa tendente a solventar las cuestiones de garantía de las Pymes para obtener los recursos financieros tendentes a desarrollar sus proyectos de inversión.

Dentro de este programa, la presente Orden regula los subvenciones a los aportaciones al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca andaluzas por parte de las Pymes, derivados de la prestación de avales, tanto en operaciones de préstamo y crédito acogidos al Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras para el presente ejercicio (BOJA núm. 61, de 20.10.93), como en aquellas operaciones no acogidas al mismo. Todo ello con la finalidad de disminuir el coste del aval para el prestatario, incentivando así los proyectos de inversiones de las Pymes Andaluzas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993,

DISPONGO:

Primero. Objeto y beneficiario.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar en concepto de aportaciones de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca con participación de la Junta de Andalucía, como consecuencia de los avales prestados por dichas sociedades.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecta, así como a los Fondos de Garantía Especial creados por esta Comunidad Autónoma en dichas sociedades.

Segundo. Porcentaje del nominal avalado.

Las subvenciones a que se refiere el punto anterior podrán alcanzar hasta el 5% del nominal avalado.

Tercero. Conceptos subvencionables.

Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden serán las aportaciones al Fondo de Garantía por los socios partícipes, derivadas de la prestación de avales técnicos o financieros, tanto en operaciones de préstamo y crédito acogidos al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para el presente ejercicio, como en operaciones no acogidas al mismo.

Asimismo, podrán acogerse a la presente Orden las aportaciones al Fondo de Garantía subvencionables en la Orden de 5 de junio de 1992, que no hubieran sido subvencionadas.

Cuarto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden deberán remitirse, por duplicado, a través de la Sociedad avalista, a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañadas de la siguiente documentación:

I) Acreditación de la personalidad.

A) Cuando se trate de empresa, persona física: D.N.I. y Tarjeta de identificación fiscal (N.I.F.).

B) Tratándose de empresa, persona jurídica:

Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).

Razón social o denominación completa, Estatutos y Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) Si se actúa por representación, ésta deberá acreditarse con la solicitud, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

II) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme establece la Orden de lo entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988, (BOJA núm. 53, de 8.7.88) en caso de no estar exonerado conforme a la Orden de la citada Consejería de 13 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 102, de 26.12.89).

III) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV) Documentación específica:

Copia de los contratos suscritos con los socios partícipes, así como fotocopia de las pólizas o documentos en los que conste el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca frente a terceros.

Certificado acreditativo de la aportación al Fondo de Garantía realizada por el Socio partícipe.

Declaración del socio partícipe solicitante de la subvención, de renuncia al importe de su aportación al Fondo de Garantía, subvencionada de conformidad con la presente Orden.

En el supuesto de operaciones no acogidas al Convenio de la Junta de Andalucía-Entidades Financieras para el presente ejercicio o a la Orden de 5 de junio de 1992, se adjuntará igualmente informe favorable del Instituto de Fomento de Andalucía.

2. El plazo de presentación de solicitudes termina el 1 de octubre del presente año.

Quinto. Actuación de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y Resolución.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanadas los defectos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., la Dirección General de Tesorería y Política Financiera elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la resolución procedente.

El plazo para resolver las solicitudes será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. Todas las resoluciones serán notificadas, conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Si transcurrido el plazo para resolver las solicitudes no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

Sexta. Forma de pago.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, con cargo, preferentemente, a los Fondos de Garantía específicos creados en las S.G.R. y, agotados éstos, con cargo a los créditos que a tal efecto figuran en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de

Andalucía para 1993.

Las Sociedades de Garantía Recíproca justificarán dichos pagos, mediante la remisión de la certificación correspondiente que acredite la titularidad de la Junta de Andalucía de la aportación al Fondo de Garantía en sustitución del beneficiario, en el plazo de un mes a partir de la recepción.

Séptimo. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas.

Octavo. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tesorería y Política Financiera.

Asimismo, el Director General resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro, si procede.

Noveno. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere la cantidad total de la aportación de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Décimo. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. Igualmente, en el caso del punto noveno, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre la cantidad total de la aportación de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 14 de junio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. de Málaga, ha sido convocada huelga de 12'00 al 14'00 horas de los días 21, 22, 24, 25, 28 y 29 de junio, 1, 2, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27,

29 y 30 de julio y 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12 y 13 de agosto de 1993, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad, sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa de Malagueña de Transportes, S.A.M. presta un servicio esencial en la ciudad de Málaga al ser la concesionaria del transporte público urbano de la misma, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido posible ello, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1993; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa concesionaria del transporte público en la ciudad de Málaga, «Malagueña de Transportes, S.A.M.», convocada de 12'00 a 14'00 horas de los días 21, 22, 24, 25, 28 y 29 de junio, 1, 2, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de julio y 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12 y 13 de agosto de 1993, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIJA GARCIA
Consejero de Trabajo